

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE MOTOS

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGURO Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y EL TOMADOR. CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

Cláusula 1. AMPAROS

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, CUBRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PÓLIZA.

LOS AMPAROS QUE PUEDEN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS QUE OFRECE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:

1.1. AMPARO BÁSICO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.2. AMPAROS ADICIONALES

- PÉRDIDA DE COSTE MAYOR POR DAÑOS O TERRORISMO.
- PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO.
- PÉRDIDA POR HURTO DEL VEHÍCULO
- PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.
- PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.
- ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL.
- TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL
- ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES.
- ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO.
- ASISTENCIA MOTOS MAPFRE
- GAP GARANTIA DE PROTECCION DE ACTIVOS
- LLANTA ESTALLADA MOTOS
- PERDIDA DE LLAVES MOTOS

Cláusula 2. EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos, salvo pacto en contrario:

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

- 2.1.1. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, Tomador, Asegurado o Beneficiario.
- 2.1.2. Cuando en la reclamación exista mala fe del Tomador, Asegurado, conductor autorizado, Beneficiario o la persona autorizada por cualquiera de éstos para presentar la reclamación, o cuando alguno de ellos presente documentos falsos en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de la indemnización.
- 2.1.3. Cuando se haya celebrado contrato de compraventa sobre el vehículo asegurado, sea que conste o no por escrito, independientemente que dicha compraventa haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.
- 2.1.4. Cuando la moto haya sido ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el Tomador, Asegurado o Beneficiario o acreedor prendario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- 2.1.5. Cuando la moto asegurada se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.
- 2.1.6. Cuando la moto sea conducida por persona que nunca le fue expedida licencia de conducción por autoridad competente, o que la misma no aparezca registrada como expedida por la autoridad competente en el registro único de conductores, o que se encuentre suspendida por acto de autoridad, o que porte licencia de conducción que no corresponda a la categoría o clase exigida para conducir la moto involucrada en el siniestro, o que maneje sin acatar las restricciones por limitaciones físicas contempladas en la licencia de conducción, o que la licencia de conducción no se encuentre vigente al momento del siniestro.
- 2.1.7. Los causados cuando la moto asegurada es conducida por personas no autorizadas.
- 2.1.8. Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio, diferente del hurto de acuerdo a las definiciones del código penal colombiano.
- 2.1.9. Los ocasionados a Terceros por la moto, mientras la misma está desaparecido por hurto.
- 2.1.10. Cuando la moto se encuentre con sobrecupo, bien sea de carga o de pasajeros, o se utilice para movilizar carga o personas sin estar legalmente autorizado para ello.
- 2.1.11. Cuando la moto asegurada se emplee para un uso distinto al estipulado en la carátula de la póliza, cuando sea utilizada para transporte público de pasajeros como moto taxismo u otra modalidad.
- 2.1.12. Cuando la moto asegurada se destine a la enseñanza de conducción, o para alquiler, arrendamiento o renting.
- 2.1.13. Cuando la moto asegurada no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.
- 2.1.14. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras motociclistas, concursos, pruebas deportivas o cualquier tipo de competición.
- 2.1.15. Los causados por combustibles, inflamables, explosivos, tóxicos o materiales azarosos transportados en el vehículo asegurado salvo que la compañía haya autorizado expresamente su transporte.
- 2.1.16. Daños que sufra la moto asegurada o que sufran terceros, producidos por las cosas transportadas.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I
ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I
NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

- 2.1.17. Desde el momento en que la moto asegurada sea embargado, secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo objeto de las medidas enunciadas, hasta el momento en que el mismo sea devuelto material y jurídicamente al Asegurado.
- 2.1.18. El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades competentes, aunque éstas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la póliza. Así mismo, no se cubren gastos de grúas, gastos de parqueadero o estadía en patios por medidas tomadas por autoridad competente.
- 2.1.19. Los relativos directa o indirectamente al lucro cesante del Asegurado.
- 2.1.20. Los perjuicios derivados por deficientes reparaciones anteriores o cuando la moto presente daños preexistentes al siniestro, al tiempo de su aseguramiento sean o no visibles al momento de la inspección o inicio de vigencia del contrato. La compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- 2.1.21. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario, a partir de la fecha del envío de la objeción, no ha retirado la moto asegurada o afectada, de las instalaciones de la compañía, ya sean propias o arrendadas, la compañía no asumirá el cuidado de la misma, no aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento, los cuales deberán ser asumidos por el Asegurado o Tomador.
- 2.1.22. Los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación de la moto (daños que representen regrabación de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida comercial por la ocurrencia de un siniestro.
- 2.1.23. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo que se haya contratado el amparo adicional denominado Protección Patrimonial, que deberá figurar expresamente en la carátula de la póliza.
- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría que no corresponda a la clase exigida para conducir la moto involucrada en el siniestro.
 - Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o incurra en cualquier otra contravención prevista por el código Nacional de Tránsito Terrestre o la norma que aplique a la fecha del siniestro.
 - En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente.
- 2.1.24. Pérdidas o daños de la moto por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerza extranjera.
- 2.1.25. Los sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 2.1.26. Los perjuicios resultantes, así como la pérdida de valor comercial, los gastos adicionales, desgaste natural, daños o hurto generados sobre la moto, cuando el Tomador, Asegurado o Beneficiario se niegue a la aceptación (o a recibir) la moto reparada, siempre y cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca, CESVI Colombia S.A. u otra firma especializada que designe la aseguradora. La compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- 2.1.27. Los relacionados con ataques cibernéticos, producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I
ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I
NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

- 2.1.28. Cualquier tipo de pérdida o daños materiales resultantes de la eliminación, distorsión o corrupción de la información electrónica contenida en los sistemas tecnológicos de la moto.
- 2.1.29. Cuando el sistema informático de la moto sufra una distorsión o ataque por virus informáticos.
- 2.1.30. Cuando la información está siendo cargada o almacenada en dispositivos de procesamiento de información, y se produce copia, corrupción, costo, daño, degradación, desaparición, distorsión, eliminación, falla, mal funcionamiento o pérdida por cualquier causa de los recursos digitales del asegurado.
- 2.1.31. La extorsión cibernética no estará cubierta, sin importar otras circunstancias que puedan contribuir a la pérdida.
- 2.1.32. Cuando se produce un daño o pérdida de información debido a la presencia de flujos magnéticos.
- 2.1.33. Incidentes producidos por programaciones erróneas, etiquetados incorrectos, inserciones inapropiadas de líneas en el código, eliminaciones o borrados involuntarios de código o programas.
- 2.1.34. Cualquier ataque cibernético que produzca una interrupción del servicio para los usuarios legítimos.
- 2.1.35. Cuando se produzca una pérdida de información personal por cualquier causa.
- 2.1.36. Cuando un ataque cibernético tiene como consecuencia pérdidas tanto físicas como de información, programas o software.
- 2.1.37. Pérdida de sistemas informáticos por incendio, fuga o explosión.
- 2.1.38. Cualquier otra exclusión pactada entre la compañía y el Tomador y que figure expresamente en anexo suscrito por las partes.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

- 2.2.1. La muerte o lesiones a ocupantes de la moto asegurada cuando ésta sea de servicio público, alquiler, o destinado al transporte de pasajeros. Igualmente, cuando siendo de servicio particular preste servicio de transporte remunerado.
- 2.2.2. La muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada cuando la moto no se encuentre en movimiento.
- 2.2.3. La muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio de la moto asegurada.
- 2.2.4. La muerte o lesiones causadas al Tomador del seguro, al propietario de la moto asegurada, al conductor de la misma, al cónyuge, compañero permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del Tomador, Asegurado o conductor.
- 2.2.5. Los daños materiales ocasionados a los bienes sobre los cuales el Asegurado o conductor, su cónyuge, compañero permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil o sus socios, tenga la propiedad, posesión o tenencia.
- 2.2.6. Los perjuicios causados por el Asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, compañías de medicina pre-pagada, EPS, ARP, ARS, fondos de pensiones o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente este facultada

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

- 2.2.7. La responsabilidad civil que se derive de los daños causados por polución o contaminación al medio ambiente.
- 2.2.8. Los daños que sufra un vehículo de propiedad de un tercero, pero que esté siendo operado por el asegurado en esta póliza, dentro del contexto de la extensión de cobertura para vehículos de similares características, clase y uso al descrito en la carátula de la póliza, en los términos previstos en el numeral 3.1.1.1. de este condicionado.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA PARCIAL O DE COSTE MAYOR POR DAÑOS:

- 2.3.1. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, daños en la fecha diferente a la fecha de ocurrencia o arreglos que representen mejoras a la moto.
- 2.3.2. Daños sufridos por la moto asegurada como consecuencia de la desatención de señales de alerta de la misma, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.
- 2.3.3. Daños de la moto derivadas por la puesta o continuación en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones provisionales necesarias.
- 2.3.4. Daños que sufra la moto por mantenerlo encendido, haberlo puesto en marcha o continuar con ésta, después de ocurrido el accidente o evento, sin haberse efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias, incluyendo los daños mecánicos o hidráulicos sufridos por el motor, derivados de la puesta en marcha por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración.
- 2.3.5. Pérdida de las llaves de encendido de la moto asegurada, a menos que esta pérdida sea consecuencia de un evento amparado por la póliza o se encuentre con cobertura contratada.
- 2.3.6. Daños en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento de la moto, que no son de serie, aun cuando se incluyan en la moto bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente Asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.
- 2.3.7. Daños que sufra la moto asegurada por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, cuando no hayan sido contratadas las coberturas de hurto total o parcial
- 2.3.8. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural de la moto asegurada o fatiga del material de las piezas de la misma o a las deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento; así como los debidos a cualquier falla del equipo electrónico.
- 2.3.9. Daños causados cuando la moto asegurada opere con un combustible o refrigerante inadecuado y/o no recomendado por el fabricante.

2.3.10.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS POR HURTO DEL VEHÍCULO:

- 2.4.1. El hurto cometido por el cónyuge, compañero permanente o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del propietario, del Asegurado o del conductor autorizado de la moto asegurada, descrito en la carátula de la póliza, o por empleados o socios del Asegurado.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

- 2.4.2. El hurto en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento de la moto asegurada, que no son de serie, aún cuando se incluyan en la moto bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente Asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.**

Cláusula 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. AMPARO BÁSICO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará lo siguiente:

3.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

3.1.1.1. Definición

La Compañía indemnizará, dentro de los límites previstos en la carátula, los perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales en la modalidad de perjuicio moral, perjuicio en vida de relación y lucro cesante que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, según la definición legal, proveniente de un accidente o evento ocasionado por la moto descrita en la carátula de la póliza, conducida por el Asegurado o por la persona autorizada por éste, o cuando la moto se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

Cuando el Asegurado sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otras motos por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de motos de similares características y uso al descrito en la carátula de la póliza.

Si el vehículo conducido por el Asegurado tiene cobertura de responsabilidad civil se afectará inicialmente dicha póliza y la extensión operará en exceso.

Este amparo no se extiende a cubrir los daños que sufra la moto de propiedad de un Tercero, pero que esté siendo conducido u operado por el Asegurado en esta póliza.

Los límites establecidos en la carátula de la póliza operan en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, Medicina Pre pagada, EPS, ARL, ARS, Fondos de pensiones, o demás entidades de seguridad social.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites Asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite o límites Asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.1.1.2. Suma Asegurada

La suma asegurada será la señalada en la carátula de la póliza para el amparo de Responsabilidad Civil.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas del Amparo de Responsabilidad Civil, limita la responsabilidad de la Compañía, así:

3.1.1.2.1 “Daños a Bienes de Terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.

3.1.1.2.2 “Muerte o Lesiones a una Persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona

3.1.1.2.3 “Muerte o Lesiones a dos o más personas” es el valor destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 3.1.1.2.2.

3.1.1.3 Restablecimiento de la Suma Asegurada.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

3.2. AMPAROS ADICIONALES

Siempre y cuando estos amparos figuren expresamente contratados en la carátula de la póliza, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

3.2.1. PÉRDIDA DE COSTE MAYOR POR DAÑOS O TERRORISMO

3.2.1.1. Definición

Se entiende por pérdida de coste mayor cuando la cotización de reparación de la moto asegurada (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) realizada por el taller donde la compañía autorizó la reparación, tenga un valor igual o superior al 75% del valor comercial al momento del siniestro estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA.

En caso de que el siniestro genere una pérdida de coste mayor, el valor de la indemnización será menor valor entre la suma asegurada estipulado en la caratula de la póliza y el valor comercial estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA”, vigente a la fecha del siniestro equivalente al valor comercial estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA, vigente a la fecha del siniestro, menos el valor del vehículo averiado (valor determinado por MAPFRE, de acuerdo con el estado del vehículo), cuya propiedad seguirá en cabeza del asegurado. También se descontará el deducible a que haya lugar y los costos de parqueadero hasta el retiro del vehículo por el asegurado.

El asegurado libremente puede manifestar a MAPFRE su voluntad de transferir la propiedad del vehículo averiado, caso en el cual si MAPFRE acepta dicha solicitud a la indemnización por pérdida de coste mayor se añadirá el valor del vehículo averiado.

Parágrafo: de conformidad con el artículo 1112 del Código de Comercio, al asegurado no le está permitido hacer abandono de la cosa asegurada, a menos que MAPFRE así lo acepte.

3.2.2. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.2.2.1. Definición

Es el daño sufrido por la moto asegurada como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de Terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La pérdida parcial se configura si el valor de la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

3.2.2.2. Piezas, partes y accesorios

La compañía pagará el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto desgaste natural, así mismo se reserva el derecho de efectuar por su cuenta, las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas y/o accesorios, y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. La compañía se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios originales y/o alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, otorgando la garantía sobre dichas piezas

3.2.2.3. Inexistencia de partes en el mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiera tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

3.2.3. PÉRDIDA POR HURTO DEL VEHÍCULO

3.2.3.1. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO:

Es la desaparición permanente de la moto asegurada por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas. Para efectos del pago de la indemnización, el asegurado se obliga a cancelar la matrícula del la moto hurtada.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales sufridos por la moto asegurada durante el tiempo que estuvo desaparecida, si se produce la recuperación de la misma antes del pago de la indemnización.

Parágrafo: Efectos de la recuperación del vehículo.

Si la moto asegurada es recuperada antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

Si la moto asegurada es recuperada una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

Si la moto asegurada es recuperada, el Asegurado participará proporcionalmente al deducible pagado, en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

3.2.3.2. PÉRDIDA DE COSTE MAYOR POR HURTO:

Es la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial de la moto al momento del siniestro estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA.

En caso de que el siniestro genere una pérdida de coste mayor, el valor de la indemnización será menor valor entre la suma asegurada estipulado en la caratula de la póliza y el valor comercial estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA", vigente a la fecha del siniestro equivalente al valor comercial estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA, vigente a la fecha del siniestro, menos el valor del vehículo averiado (valor determinado por MAPFRE, de acuerdo con el estado del vehículo), cuya propiedad seguirá en cabeza del asegurado. También se descontará el deducible a que haya lugar y los costos de parqueadero hasta el retiro del vehículo por el asegurado.

El asegurado libremente puede manifestar a MAPFRE su voluntad de transferir la propiedad del vehículo averiado, caso en el cual si MAPFRE acepta dicha solicitud a la indemnización por pérdida de coste mayor se añadirá el valor del vehículo averiado.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

Parágrafo: de conformidad con el artículo 1112 del Código de Comercio, al asegurado no le está permitido hacer abandono de la cosa asegurada, a menos que MAPFRE así lo acepte.

3.2.4. PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

Es la desaparición permanente de las partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal de la moto asegurada o los daños que sufra ésta, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial de la moto asegurada al momento del siniestro.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.2.5. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Mediante este amparo la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el Asegurado cause a un Tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual o los daños que sufra la moto asegurada, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor autorizado de la moto asegurada porte licencia de conducción de una categoría diferente al de moto.
- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

En caso de que la póliza no tenga contratados los amparos de Pérdida Parcial y Total Daños, este amparo solo aplicará para daños causados a Terceros con motivos de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor de la moto a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, compañero permanente, por lo cual, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en todos los derechos del Asegurado.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, transite sin permiso o licencia de conducción vigente, suspendida o retenida por las autoridades competentes, al momento del siniestro.

3.2.6. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el Asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al Asegurado o conductor en el proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo asegurado, mientras que sea conducido por el Asegurado o persona autorizada por él, y siempre y cuando el accidente de tránsito ocurra dentro de la vigencia de la póliza y no opere causal de exclusión alguna que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

3.2.6.1. Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas establecidas por la Compañía de acuerdo a las tablas vigentes en sus manuales internos para la fecha del siniestro.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

3.2.7.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

3.2.7.1.2 La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

3.2.7. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra el Asegurado o conductor autorizado cuando la Compañía designe un abogado para que represente al Asegurado o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como Tercero civilmente responsable, o dentro del incidente de reparación integral dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Cuando el asegurado nombrado en la caratula es persona natural, la cobertura prevista en el amparo se extiende a la conducción autorizada por parte del Asegurado de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.

Este amparo se otorga solamente en los eventos en que el tomador o asegurado haya contratado el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

3.2.8.1. Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas a continuación:

3.2.8.1.1 Demanda directa contra el Asegurado: Cuando el asegurado y/o conductor autorizado son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 18% del monto de la pretensión, máximo 15 SMMLV, sin exceder el límite máximo del amparo afectado, descontando el valor del deducible si fuere el caso.

3.2.8.1.2 Forma de Pago: El 10% al presentar factura con copia de la contestación de la demanda radicada en el juzgado correspondiente y el 8% restante al momento de anexar la providencia debidamente ejecutoriada en primera o segunda instancia, que indique que el proceso terminó definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma anormal de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entienden cubiertos hasta la segunda instancia debidamente ejecutoriada, sin tener cobertura el pago de honorarios por recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado en el evento de querer interponerlos.

PARÁGRAFO. Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Compañía. De no contar con esta autorización La Compañía no estará obligada a pagar ningún tipo de indemnización derivada de la póliza.

En caso de que el Tomador o Asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Compañía para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación judicial o prejudicial (o transacción) y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un Tercero, deberá dejarse por escrito entre la Compañía y el Asegurado o Tomador que la responsabilidad total de la Compañía por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del Asegurado o Tomador.

3.2.8. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

Mediante el presente amparo, en caso de pérdida total o pérdida de coste mayor de la moto, por Daños o Hurto Total, el Asegurado recibirá de la Compañía, la suma diaria indicada en la carátula de la póliza, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o restitución del vehículo al Asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días indicados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible alguno.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.9. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES (NO ORIGINALES)

Mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal de la moto, que no sean de serie del mismo, ya sean originales o no de fábrica, como equipos de sonido, blindaje, vídeo, rines, boceles, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la carátula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Será potestativo de la de la Compañía devolver los accesorios no originales Asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total o de coste mayor por daños.

3.2.10.GASTOS DE TRASPASO POR PÉRDIDA DE COSTE MAYOR

Mediante el presente amparo la Compañía pagará al Asegurado, cuando ocurra una pérdida de coste mayor por daños o hurto, los gastos en que incurra con ocasión del traspaso de la moto a nombre de La Compañía, hasta por el límite contratado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.11.ACCIDENTES PERSONALES AL ASEGURADO

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el Asegurado en la moto asegurada, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

Este amparo opera solamente si el asegurado es persona natural y cuando vaya como conductor de la moto descrita en la caratula de la póliza o como conductor de cualquier otro vehículo de similares características.

3.2.11.1. Definición

- **Muerte Accidental:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito, este fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.
- **Invalidez Total y Permanente:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito el asegurado sufre una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia de éste, con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.

3.2.11.2. Exclusiones

- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos (A menos que se encuentre contratada la cobertura de protección patrimonial?)
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

CALCULO DE VALORES ASEGURADOS

El valor Asegurado a indemnizar mediante esta cobertura será el indicado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.12.ASISTENCIA MOTOS MAPFRE

Mediante el presente amparo en adición a los términos y condiciones de la póliza, La Compañía cubre los servicios de asistencia en viaje para Vehículos que se detallan en el anexo particular de ASISTENCIA MOTOS MAPFRE

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza.

3.2.13.GAP GARANTIA DE PROTECCION DE ACTIVOS

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza. La cobertura de Garantía de Protección de Activos (GAP) aplica a cada vehículo asegurado que se encuentre financiado mediante crédito. Esta cobertura ampara la diferencia entre la indemnización básica del seguro y el saldo insoluto del préstamo automotor que grava al vehículo asegurado, en caso de que dicho vehículo sea declarado Pérdida Total por riesgos amparados bajo la póliza (incluyendo pérdida de coste mayor por daños y terrorismo y/o pérdida total por hurto).

La Compañía bajo esta cobertura adicional, pagará dicha diferencia hasta un límite máximo correspondiente al porcentaje definido en la caratula de la póliza, el cual se calculará sobre el valor asegurado.

Este pago adicional por GAP se efectuará directamente a la entidad financiera, con el propósito de cancelar total o parcialmente la deuda pendiente del asegurado por dicho vehículo.

Se estipula que la presente cobertura operará sin aplicación de deducible adicional. Los demás términos, condiciones, exclusiones y procedimientos de la presente póliza se mantienen aplicables a esta cobertura en lo que no la modifiquen.

Límite máximo de cobertura: Cubrirá la diferencia entre la indemnización y el saldo deudor del préstamo incluyendo capital e intereses corrientes hasta la fecha del siniestro. Con un límite máximo equivalente al porcentaje descrito en la caratula, calculado sobre el valor asegurado de la caratula.

3.2.14.LLANTA ESTALLADA MOTOS

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza. En caso de estallido de llanta, se realizará la entrega e instalación de una nueva llanta con características iguales o similares. La reposición se hará por una o varias de las llantas de la motocicleta asegurada que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de la otra llanta.

Límite máximo de cobertura: Se cubrirá un (1) evento por vigencia, con un límite máximo de hasta 0.5 SMMLV.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tuluá, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

Los servicios no operan bajo reembolso.

Exclusiones de esta cobertura:

- Los daños a Rines y demás daños sufridos por la motocicleta.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de estas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.

3.2.15. PERDIDA DE LLAVES MOTOS

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la caratula de la póliza. Este servicio contempla la reposición de las llaves de la motocicleta en caso de pérdida, extravío o robo, dentro del marco de la cobertura contratada. La llave se entrega ya programada y lista para su uso, de acuerdo con las especificaciones técnicas del modelo de motocicleta correspondiente.

Límite máximo de cobertura: Se cubrirá un (1) evento por vigencia, con un límite máximo de hasta 1 SMMLV.

Sedes para la prestación de servicio: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Armenia, Manizales, Pasto, Montería, Palmira, Neiva, Ibagué, Girardot, Popayán, Villavicencio, Tunja, Tuluá, Valledupar, Cúcuta, Buga, San Gil, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Florencia y Yopal.

Los servicios no operan bajo reembolso.

Exclusiones de esta cobertura:

- Reposición o reparación del switch de encendido o componentes electrónicos asociados.
- Costos adicionales por traslado de la motocicleta a un centro autorizado, en caso de ser requerido.
- Daños ocasionados por intento de manipulación de la motocicleta.
- No aplica duplicados.
- No aplica llave para la tapa de gasolina, ni la llave de la silla.

Cláusula 4. ÁMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Cláusula 5. JURISDICCIÓN

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

Cláusula 6. DOMICILIO CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula.

Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al Asegurador el cambio del mismo.

Cláusula 7. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I
ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I
NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

El Tomador y Asegurado autorizan a la compañía para que, con los fines estadísticos, suministre información entre compañías Aseguradoras, consulte o transfiera datos a la autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

Cláusula 8. CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, el Tomador, el(los) Asegurado(s) y el(los) Beneficiario(s), se obligan con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

Cláusula 9. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en la carátula de la póliza o en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de comercio, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Si después de terminado el contrato de seguro por la mora en el pago de la prima (en los términos del artículo 1068 del Código de Comercio) el Tomador o Asegurado realiza un pago de la prima (parcial o total), ese hecho no dejará sin efectos la terminación del contrato, y en ese caso la Compañía devolverá a el Tomador o Asegurado el pago realizado con posterioridad a la terminación.

Cláusula 10. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador o Asegurado (según el caso) está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo será obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula 11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

11.1 El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

11.2 Si los hechos o circunstancias sobrevinientes atenúan el riesgo, la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada desde la fecha de recibo de la notificación hasta la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

Cláusula 12. VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES

La suma asegurada del vehículo corresponde al valor comercial que se registra en la Guía de Valores FASECOLDA para el código que identifica el vehículo (o riesgo) (o vehículo) relacionado en la carátula, al momento de expedición de la póliza.

Este valor comercial representa el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al Asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:

12.1. DEFINICIÓN DE VALOR COMERCIAL:

Es el valor registrado en la Guía de Valores FASECOLDA para el vehículo asegurado.

12.2. MODIFICACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

Durante la vigencia de la póliza, el Tomador podrá promover la modificación de la suma asegurada, antes de la ocurrencia de un siniestro de pérdida total o pérdida de coste mayor por daños o hurto, en caso de existir variación del valor comercial del vehículo asegurado.

12.3. AJUSTE DE PRIMAS:

Si se promueve durante la vigencia de la póliza una modificación de la suma asegurada, la Compañía revisará, si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida en la póliza.

Sí la devolución de la prima es viable, la devolución se calculará teniendo en cuenta la fecha de solicitud de modificación del valor Asegurado (y de la solicitud de devolución) y el tiempo no corrido de vigencia.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

En ningún caso se realizarán modificaciones del valor Asegurado o devoluciones de prima de pólizas cuya vigencia haya finalizado con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total o pérdida de coste mayor por daños o hurto del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

12.5. INDEMNIZACIÓN

El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado al momento del siniestro, con un límite máximo correspondiente a la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida de coste mayor por daños total o de coste mayor por hurto total del vehículo, la Compañía indemnizará el menor valor entre la suma asegurada estipulado en la caratula de la póliza y el valor comercial estipulado por la Guía de Valores FASECOLDA", vigente a la fecha del siniestro, menos el valor del deducible que corresponda al Asegurado.

En caso de siniestro por pérdida de coste mayor, por daños o total o de coste mayor por hurto, el valor Asegurado se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Esto conlleva la terminación del contrato de seguro.

Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida parcial del vehículo por daños o por hurto, la Compañía reparará o indemnizará por el valor del daño causado, y se restablecerá el límite indemnizatorio automáticamente, sin necesidad de pago adicional de prima. La ocurrencia de varios siniestros que afecten el mismo amparo no tiene un carácter acumulativo y por lo tanto no agota los límites establecidos en cada amparo.

12.4.1. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le cause el Asegurado, cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado, siempre y cuando los perjuicios estén debidamente acreditados.

12.4.2. La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima acredite, judicial o extrajudicialmente, la responsabilidad del Asegurado o conductor, la calidad de Beneficiario, el perjuicio patrimonial sufrido y su cuantía.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el Asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el Asegurado o el Beneficiario o quien los represente, entregue al Asegurador reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

12.4.3. La Compañía está facultada para:

- Oponer a los Beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.
- No indemnizar directamente a las víctimas, los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

12.4.4. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

12.4.5. Corresponderá al Asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Por su parte, la Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

12.4.6. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo cuando se trate de circunstancias ajenas a la Compañía de Seguros; salvo cuando exista negligencia, imprudencia, o impericia por parte de la Compañía de Seguros en la atención de la reclamación; de igual forma, no se efectuarán reparaciones por daños preexistentes al momento del siniestro o del inicio de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.

12.4.7. La Compañía pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el Asegurado, para acreditar la ocurrencia del siniestro deberá aportar documentos tales como:

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO	PÉRDIDA DE COSTE MAYOR	PÉRDIDA PARCIAL	HURTO TOTAL	HURTO DE COSTE MAYOR Y PARCIAL	RESPONS. CIVIL
Declaración del siniestro	X	X	X	X	X
Declaración del siniestro del tercero					X
Cédula de ciudadanía	X	X	X	X	X
Licencia de conducción vigente	X	X	X	X	X
Tarjeta de propiedad o contrato de compraventa	X	X	X	X	X
Original y/o copia del informe de accidente de tránsito, en caso de no tener informe de accidente - declaración juramentada con descripción detallada y objetiva de los hechos, Contrato de transacción y si procede con la cláusula de póliza a disposición.	X	X			X
Original Denuncia en la que incluya placa, número de motor, número de serie completos			X	X	
Certificado de Existencia y Representación Legal (si es persona jurídica)	X	X	X	X	X
Entrega definitiva de la Fiscalía (si procede)	X		X		
Constancia de no recuperación del vehículo			X		
Recibo de pago de impuestos de los últimos 3 años (si procede)	X		X		
Llaves	X		X		

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el Asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

Cláusula 13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

13.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Superintendencia Financiera de Colombia (SARLAFT).

13.2. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

13.3. Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación,

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo a los amparos contratados en la póliza.

13.4. Deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar o evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la coexistencia de seguros si los hubiere.

13.5. No deberá reconocer su propia responsabilidad, salvo las declaraciones del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

13.6. No deberá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo los pagos efectuados cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT). Si el Tomador, Asegurado o Beneficiario realiza un pago, una transacción o conciliación a la víctima del daño o a sus causahabientes sin la autorización previa de la Compañía, ésta no estará obligada a realizar pago alguno o reembolso por ese concepto.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

Cláusula 14. DEDUCIBLE

Siempre que esta figura quede establecida en la carátula de la póliza, se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre:

- Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje indicado en la carátula de la póliza
- El monto en pesos equivalentes, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de S.M.M.L.V. indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cláusula 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

15.1. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

15.2. El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés Asegurado.

15.3. El Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle a la Compañía el valor del seguro, o de su remplazo por otro vehículo.

Cláusula 16. GASTOS DE PARQUEO

Si transcurridos sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro, el Asegurado no ha radicado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía o no ha tramitado formalización de la reclamación, correrán por cuenta del mismo, los gastos de parqueo del vehículo a razón de 1 S.M.D.L.V. por cada día, que se deducirán de la indemnización hasta tanto se cumpla con este requerimiento.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

Cláusula 17. SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

17.1. La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del Asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

17.2 El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra Terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

17.3 El Asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado no cumple con la citada obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del Asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

17.4 La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado, compañero permanente. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

17.5 La Compañía podrá repetir contra el Asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

17.6 Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales mayores o menores se demostrase que la culpa recae sobre un Tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado. En este caso el Asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

Cláusula 18. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, la moto asegurada o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto una vez la compañía haya recibido el valor de la misma, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La solicitud se deberá realizar por parte del Asegurado dentro de los términos de prescripción señalados en la cláusula 19 de este condicionado.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

Cláusula 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula 20. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

- Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el Tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.
- La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el Asegurado incumpla las garantías u obligaciones pactadas.
- Terminación automática del seguro por mora en el pago de la prima

Según el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

La pérdida total o pérdida de coste mayor de la moto asegurada e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas de la moto.

La pérdida total o pérdida de coste mayor de la moto asegurada no indemnizado por la Compañía. En este caso la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total o pérdida de coste mayor hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.

La venta de la moto producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia a la Compañía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato de compraventa. La Compañía procederá a la devolución de la prima a corto plazo en proporción al interés que ya no subsista.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

La compañía podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transmisión del interés asegurado por causa de muerte, o del vehículo a que esté vinculado el seguro, sí el adjudicatario del vehículo no lo notifica a la Compañía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición.

Si la transmisión del interés fuese comunicada a la compañía, el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Cláusula 21. ACREEDOR PRENDARIO

A las pólizas de motos con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una Pérdida de coste mayor o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

CESIÓN O ENDOSO DE LA PÓLIZA

La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer Beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los quince (15) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

REVOCACIÓN

La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso por escrito al Tomador, Asegurado y primer Beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

Cláusula 22. GARANTIA DE TRASPASO

El asegurado se compromete a presentar a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de emisión de la póliza la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, en la cual figure su nombre como propietario. En el evento en que se incumpla con tal garantía, la aseguradora dará aplicación al artículo 1061 del Código de Comercio.

Datos del Defensor del Consumidor Financiero

Defensor principal MAPFRE: Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano

Dirección física: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221 – Bogotá D.C.

Teléfono Celular: 3123426229

Correo electrónico defensoriamapfre@gmail.com

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Jornada Continua

Defensor suplente Dr. Jorge Humberto Martínez Luna

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I

ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I

NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

Dirección física: Calle 141 #7b-25 Bogotá D.C.
Teléfono Celular: 3102234304
Correo electrónico: martiluabog@cable.net.co
Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Jornada Continua

DEFINICIÓN APLICABLES A ESTA PÓLIZA EN TODOS SUS AMPAROS

A efectos del presente seguro se entenderá por:

Accesorios de Serie:	Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo que se incluyen en todos los vehículos correspondientes a una misma línea y cuyo valor se encuentra incluido en el valor comercial del vehículo, sin posibilidad de comprar un vehículo sin su existencia.
Accesorio original:	Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y cuyo origen y procedencia es de fábrica o ensamble.
Accidente:	Hecho externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del Tomador, del Asegurado, del Beneficiario o del conductor.
Ataque cibernético:	Intento malicioso de dañar, destruir, manipular o comprometer sistemas informáticos, programas, software o datos utilizando tecnologías digitales.
Asegurado:	Persona o personas identificadas como tales en la carátula de la póliza, incluido el conductor autorizado. A efectos del amparo de Responsabilidad Civil, se extiende al cónyuge o compañera(o) permanente, sus hijos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, se define como la persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
Beneficiario:	Persona designada en la póliza como titular de los derechos indemnizatorios. En el amparo de Responsabilidad Civil, el Beneficiario es la víctima o Tercero indeterminado que resulte afectado con el accidente objeto de indemnización. A efectos del amparo de Asistencia en Viaje, tienen, además del Asegurado, la condición de Beneficiario: El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza. El cónyuge, los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad del Asegurado, siempre que convivan con este y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura del anexo de asistencia.
Conductor:	Es el Asegurado o la persona debidamente autorizada por este, para conducir el vehículo amparado.
Coaseguro	Mecanismo de distribución por el cual dos o más Aseguradoras asumen un mismo riesgo.
Empleado:	Persona natural vinculada al Asegurado mediante contrato de trabajo.
Extorsión cibernética:	Amenaza para afectar datos o sistemas informáticos, por lo general con virus informáticos, a menos que se cumplan ciertas exigencias o pagos.
Radio de Operación:	Zona habitual de circulación del vehículo asegurado declarada en la solicitud del seguro, la cual debe corresponder al lugar de residencia o domicilio del Asegurado.
Salvamento:	Valor de venta de piezas o de la totalidad de los restos de un vehículo tras un siniestro de daños, descontados los gastos administrativos y de operación.
Señales Reglamentarias	Son aquellas que tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía, las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso, y cuya violación constituye falta.
Siniestro:	Todo hecho (circunstancias de tiempo, modo y lugar) cuyas consecuencias estén garantizadas por alguno de los amparos objeto de seguro, se considera que constituye un único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

CONDICIONADO 01/12/2025-1326-P-03-000VTE56779DIC25-D00I
ANEXO 01/12/2025-1326-A-03-000VTE56779DIC25-D00I
NOTA TECNICA 01/12/2025-1326-NT-P-03-11GNT134011225GE

S.M.D.L.V.:	Salario Mínimo Diario Legal Vigente al momento del siniestro.
S.M.M.L.V.:	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.
Suma Asegurada:	Monto máximo de responsabilidad por parte de La Compañía estipulado para cada uno de los amparos y/o secciones especificadas en la carátula de la póliza.
Transmisión del Interés Asegurable	Cuando haya transferencia de la cosa asegurada, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión y en este sentido si el Asegurado continúa con algún interés, el contrato podrá continuar en esa misma proporción. De lo contrario el contrato se extinguirá.
Tomador:	Persona que al celebrar el contrato de seguro, traslada a La Compañía, por cuenta propia o ajena, uno o varios riesgos.
Tercero:	Cualquier persona natural o jurídica que no tenga grado de parentesco alguno con el Asegurado, así como ningún tipo de relación o dependencia económico-financiera.
Servicio del Vehículo:	Corresponde al tipo de matrícula relacionado en la placa:
Servicio Particular:	Vehículo con matrícula particular (según la relación de placas) destinado única y exclusivamente al transporte del Asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el Asegurado.
Servicio Público:	Vehículo con matrícula pública (según la relación de placas).
Subrogación:	Mecanismo por medio del cual el Asegurador sustituye al Tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que éste tendría contra los Terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al Asegurado.
Uso de la moto:	Destinación habitual de la moto Asegurado declarado en la solicitud del seguro y que deberá corresponder con los indicados a continuación:
Uso Familiar/Personal:	Vehículo con matrícula particular destinado al transporte del Asegurado, sus familiares y pertenencias, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el Asegurado.
Uso Comercial:	Vehículo con matrícula particular destinado a cualquier actividad que suponga una fuente de ingresos directa para el Asegurado.
Uso Especial:	Vehículo con cualquier tipo de matrícula (particular o pública) destinado a servicios tales como ambulancia, bomberos, fuerzas armadas, policía y fiscalía
Uso Diplomático:	Vehículo con matrícula del Cuerpo Diplomático (letras CD o YT).